

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de autor. Libertad de expresión. Intimidad. Correo electrónico.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional, Sala VI

FECHA: 4-3-1999

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Jorge L.

SUMARIO:

La querrela reprocha al periodista Jorge L. el haberse apoderado indebidamente de una correspondencia para publicarla posteriormente, cuando no estaba destinada a tal fin.

La Cámara resuelve:

“Previo a entrar al análisis de los hechos que dieran origen a estas actuaciones, cabe dejar sentado un concepto para definir la naturaleza del correo electrónico”.

“... el tan difundido «e-mail» de nuestros días es un medio idóneo, certero y veloz para enviar y recibir todo tipo de mensajes, misivas, fotografías, archivos completos, etc.; es decir, amplía la gama de posibilidades que brindaba el correo tradicional al usuario que tenga acceso al nuevo sistema. Es más, el correo electrónico posee características de protección de la privacidad más acentuadas que la inveterada vía postal a la que estábamos acostumbrados, ya que para su funcionamiento se requiere un prestador del servicio, el nombre del usuario y un código de acceso que impide a terceros extraños la intromisión en los datos que a través del mismo puedan emitirse o archivarse”.

“Sentadas estas bases preliminares, nada se opone para definir al medio de comunicación electrónico como un verdadero correo en versión actualizada”.

COMENTARIO:

Aunque el fallo en comento pareciera tener más relación con los conflictos que pueden presentarse entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad por la privacidad de la correspondencia, y además de la correcta asimilación del correo electrónico al correo postal a los efectos de la norma penal (sin que haya por ello una interpretación extensiva), también tiene pertinencia en cuanto a las posibles colisiones con el derecho de autor, ya que nada impide que una correspondencia –en este caso enviada por correo electrónico–, sea una obra del ingenio en razón de la originalidad por su forma de expresión literaria, por ejemplo, tal vez un poema, una narración o un dictamen jurídico. En estos casos podría presentarse una concurrencia de delitos, por violación de la correspondencia privada y por divulgación de una obra inédita. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.